Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial De "San Gerardo"
Dirección: Agustín Ordóñez y Dieciséis de Octubre
San Gerardo-Girón-Azuay-Ecuador
Telefax 07- 2229009

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN GERARDO:

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, "Los gobiernos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá secesión del territorio nacional.", disposición que guarda armonía con el literal a) del artículo 2 del COOTAD.

Que, dentro de las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, se encuentran las facultades reglamentarias y ejecutivas en el ámbito de las competencias y jurisdicción conforme lo estable el artículo 240 de la Constitución.

Que, la Constitución de la Republica en su artículo 267 inciso primero dispone "Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley.", el inciso segundo del mismo artículo estable que " En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones".

Que, el inciso tercero del artículo 5 del COOTAD dispone "La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley"

Que, de conformidad con el artículo 9 del COOTAD "La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades publicas privativas de la naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales"

Que, es necesario actualizar el marco normativo interno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Gerardo, para una correcta organización y con el fin de promover el desarrollo institucional con eficiencia, eficacia, calidad, equidad y poder alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 2 del COOTAD, en base a los principios establecidos en el artículo 3 ibídem.

Que, dentro de las facultades de esta autoridad ejecutiva establecidas en el artículo 70 del COOTAD, está la del literal h) que faculta a esta Autoridad "Expedir el orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural", ante lo cual,

En uso de las atribuciones y potestades conferidas por la Constitución de la Republica y las leyes, esta Autoridad,

RESUELVE EXPEDIR:

"EL REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN GERARDO"

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA, FINES Y DOMICILIO

Articulo 1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Gerardo del cantón Girón provincia del Azuay, es una Persona Jurídica de Derecho Público, con autonomía publica, administrativa y financiera, integrado y conformado de conformidad con la Constitución y la Ley.

Artículo 2.- La finalidad de este Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, será cumplir a cabalidad los mandatos Constitucionales y legales determinados en la Norma Suprema, artículo 4 del COOTAD y en general los establecidos en la leyes de la República.

Articulo 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Gerardo, tiene su domicilio en la cabecera parroquial de San Gerardo del cantón Girón, provincia del Azuay, con frente a la calle Agustín Ordoñez s/n y Dieciséis de Octubre.

CAPITULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 4.- El órgano de gobierno de este Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural es la Junta Parroquial Rural, compuesta por vocales elegidos democráticamente; de los cuales, el más votado será su Presidente y el segundo vocal más votado será el Vicepresidente.

Párrafo I

DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL

Artículo 5.- El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Gerardo, es el Presidente electo, quien es la primera y máxima autoridad en la Institución, quien será elegido democráticamente y mediante elección popular, posesionándose de su cargo en la sesión inaugural luego de conocidos los resultados electorales y verificando que sea el más votado de todos los vocales.

Artículo 6.- De conformidad con la ley, corresponde al Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural:

1. Las atribuciones establecidas en el artículo 70 del COOTAD.
2. La coordinación y ejecución de la actividad Jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, especialmente la potestad de ejecución (Art 378 COOTAD), la declaratoria de lesividad (Art 373 COOTAD), entre las otras establecidas en la ley.
3. La regulación de los procedimientos administrativos internos.
4. Ejercer la potestad sancionadora de conformidad con la Sección 4TA del capítulo VII del Título VIII del COOTAD.
5. Ejercer la facultad sancionadora en los casos previstos en el artículo 427 del COOTAD.

Artículo 7.- Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, la determinación de la jornada de trabajo del Ejecutivo, considerando la carga de trabajo que les corresponda atender en relación a sus funciones, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 del acuerdo Ministerial No. 0169-2015 del Ministerio de Relaciones Laborales.

Artículo 8.- Las prohibiciones al Ejecutivo están contempladas en el artículo 331 del COOTAD,

Párrafo II

DEL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONÓMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL

Artículo 9.- Tomara el cargo de Vicepresidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial

Rural, el segundo vocal electo más votado.

Articulo 10.- En todo lo relativo a la remuneración y jornada de trabajo, el Vicepresidente se regirá conforme a las disposiciones relativas a los Vocales de la Junta Parroquial. Revisar -

Párrafo III

DEL ÓRGANO LEGISLATIVO

Artículo 11.- El órgano legislativo estará compuesto por todos los integrantes del Gobiernos Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, quienes de conformidad con el capítulo II del Título VIII del COOTAD, expedirán acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria dentro de sus competencia.

Artículo 12.- Se necesitaran dos sesiones en días distintos, para el debate y acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

1. Apreciación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;
2. Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del consejo de planificación; y,
3. Acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios.

Artículo 13.- Este órgano deberá realizar un proceso de consulta pre legislativa en los casos señalados en el artículo 325 del COOTAD.

Artículo 14.- Las prohibiciones al órgano legislativo están contempladas en el artículo 328 del COOTAD.

Párrafo IV

DE LOS VOCALES DEL GOBIERNO AUTONÓMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL

Artículo 15.- Los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, además de las atribuciones conferidas en el artículo 68 del COOTAD, cumplirán las delegadas, comisionadas o encargadas por el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural y las dispuestas en las resoluciones del órgano de gobierno de este Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.

Artículo 16.- Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, la determinación de la jornada de trabajo de los vocales, considerando la carga de trabajo que les corresponda atender en relación a sus funciones, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 del acuerdo Ministerial No. 0169-2015 del Ministerio de Relaciones Laborales.

Artículo 17.- Los vocales como miembros legislativos tienen las prohibiciones establecidas en el artículo 329 del COOTAD.

Párrafo V

DE LAS REMUNERACIONES

Artículo. 18. De la Remuneración.- la remuneración del Ejecutivo y de los Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, será fijada según lo dispuesto en la Disposición General SEGUNDA del acuerdo Ministerial No. 0169-2015 del Ministerio de Relaciones Laborales.

Artículo 19. Del Ejecutivo.- Su remuneración se fijara de conformidad con los pisos y techos de las

remuneraciones mensuales unificadas fijadas por el Ministerio de Relaciones Laborales. (Art. 2 del Acuerdo Ministerial No. 169-2015 del Ministerio de Relaciones Laborales.); por lo que, mediante resolución de fecha 20 de mayo de 2019 en sesión ordinaria, en Acta Ordinaria No. 001-20-05-2019-GADPRSG, revuelven que, la remuneración del Ejecutivo se la fija en MIL CIEN DOLARES AMERICANOS, debiéndose descontar a este rubro las deducciones de ley.

Artículo 20. De los Vocales.- La remuneración de los vocales se determinara conforme los estipulado en el Art. 4 del Acuerdo Ministerial No. 169-2015 del Ministerio de Relaciones Laborales; por lo que, mediante resolución de fecha 20 de mayo de 2019 en sesión ordinaria, en Acta Ordinaria No. 001-20-05-2019-GADPRSG, revuelven que, en base al porcentaje máximo de remuneración que pueden percibir los Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural (40%), con relación al Ejecutivo; la remuneración de los Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural corresponde a CUATROCIENTOS CUARENTA DOLARES AMERICANOS, debiéndose descontar a este rubro las deducciones de ley.

Párrafo VI

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Artículo 21.- Para la administración financiera de este Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 338 inciso tercero del COOTAD, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural nombrara un Secretario(a)-Tesorera(a),

Artículo 22.- El (la) Secretario(a)-Tesorera(a), deberá ser Bachiller y tener los conocimientos necesarios para cumplir el cargo, los cuales serán acreditados ante el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, quien deberá entrevistar al candidato(a), con el fin de verificar si cumple con las condiciones requeridas para desempeñar el cargo.

Artículo 23.- En relación a la actividad de Secretaria, son funciones del Secretario(a)-Tesorera(a) las siguientes:

1. Actuar como secretario(a) del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural en la Asamblea Parroquial, sesiones ordinarias, extraordinarias, de ser el caso en las sesiones inaugural y conmemorativa, y en general en toda sesión, reunión o asamblea en la que se requiera su presencia y funciones.
2. Elaborar conjuntamente con el Presidente la convocatoria a sesiones, adjuntando el orden del día, tanto del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Gerardo, como de la asamblea parroquial y de otros.
3. Entregar la convocatoria a sesiones extraordinarias con al menos 24 horas de anticipación y las ordinarias con 48 horas de anticipación.
4. Llevar las actas de las sesiones de los órganos citados en los literales anteriores.
5. Conferir copias certificadas de los documentos que reposen en los archivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural previa la autorización del presidente y que fueren legal y correctamente solicitadas.
6. Difundir a través de los medios de comunicación locales, mediante carteles y perifoneo la convocatoria a la Asamblea Parroquial de San Gerardo en lugares públicos notorios, al menos con ocho días de anticipación.
7. Redactar las actas de sesiones, bajo su responsabilidad.
8. Asistir anticipada y puntualmente a las sesiones, portando la documentación relacionada a los temas a tratarse.
9. Intervenir en la sesión con voz informativa, en asuntos relacionados a su conocimiento administrativo, legal, reglamentario y otros.
10. Llevar un archivo actualizado de los bienes muebles, enseres y equipos eléctricos de acuerdo a la suscripción del acta de entrega-recepción en la que constan los bienes que se le

entrego.

11. Llevar cronológicamente la recepción de: comunicación de oficios, memorándums, comunicaciones e informes de los órganos cuyo cargo desempeña.
12. Cooperación en la elaboración de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial del presupuesto y del POA.

Articulo 24.- En cuanto a la actividad relacionada con la Tesorería de los fondos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, sus funciones son las siguientes:

1. Manejo del Portal de Compras Públicas y adquisición de bienes por catálogo.
2. Realizar el manejo del sistema bancario, codificando y elaborando las órdenes de pago, elaboración de SPI, cobros, pagos, facturación, etc., bajo su responsabilidad.
3. Llevar un control e inventarios de los suministros necesarios para el correcto funcionamiento de la parte administrativa y estructural del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, y documentar las entregas mediante actas firmadas.
4. Llevar un control de asistencia, permisos, constancias de vacaciones, contratos del personal.
5. El control y renovación de pólizas de seguro.
6. Llevar un registro y control de multas, descuentos y otros similares.
7. Administrar y custodiar la tecnología, equipo de amplificación, perifoneo, y todo accesorio electrónico, llevando para el efecto un registro de préstamos y devoluciones, controlando su buena utilización
8. Informar sobre cuentas y estados financieros.
9. Establecer la legalidad, conveniencia y oportunidad de los desembolsos y asegurar su financiamiento.
10. Programar y controlar los gastos e inversiones.
11. Realizar trámites de carácter financiero en entidades del Estado.
12. Intervenir y asesorar en la celebración de contratos y convenios.
13. Organizar, diseñar e implementar la contabilidad actualizada.
14. Realizar control previo de gastos, verificar la legalidad, veracidad, transparencia, propiedad, llevar un registro de la gestión financiera, y otra de la gestión económica disponibilidad presupuestaria.
15. Verificar que el proceso previo al desembolso cumpla con la ley.
16. Recibir y mantener en custodia los bienes.
17. Llevar los registros y entregar previa orden escrita, las garantías, cauciones y otros valores fiduciarios que fueren entregados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Gerardo. Realizar los descuentos debidamente autorizados u ordenados por Autoridad competente.
18. Actuar como agente de retención.
19. Efectuar depósitos intactos e inmediatos en la cuenta bancaria de la entidad, dentro del término de 48 horas, luego de haber recibo el dinero.

Artículo 25. De la Remuneración.- la remuneración de la Secretaria/o – Tesorera/o se fijara de conformidad con los pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas fijadas por el Ministerio de Relaciones Laborales. (Art. 3 del Acuerdo Ministerial No. 169-2015 del Ministerio de Relaciones Laborales.); por lo que, mediante resolución de fecha 20 de mayo de 2019 en sesión ordinaria, en Acta Ordinaria No. 001-20-05-2019-GADPRSG, revuelven que, la remuneración de la Secretaria/o – Tesorera/o se la fija en SETECIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES AMERICANOS, debiéndose descontar a este rubro las deducciones de ley.

Artículo 26.- Para la asesoría contable el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ser necesario contratara un Contador bajo la modalidad de servicios profesionales.

Párrafo VII

DEL ASESOR JURÍDICO

Artículo 27.- El Asesor Jurídico será contratado bajo la modalidad de contrato de servicios profesionales sin relación de dependencia por el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, deberá reunir los requisitos de abogado o doctor en jurisprudencia y acreditar capacidad, probidad, idoneidad y legalidad:

Artículo 28.- El asesor jurídico, tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar legalmente a los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural y particularmente al ejecutivo.
2. Emitirá criterios sobre proyectos de acuerdos, resoluciones, reglamentos, convenios, contratos y sobre proyectos de ordenanzas previo al envío al Gad Municipal o Provincial.
3. Recopilará y mantendrá actualizada la legislación en especial la aplicable del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.
4. Elaborará minutas, contratos, convenios, y dará apoyo legal y administrativo.
5. Mantendrá el archivo de las actuaciones de carácter jurídico
6. Asumirá la defensa de las quejas, denuncias y juicios suscitados por o en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, por su Presidente y de sus servidores,
7. Estudiará los problemas legales, revisara los proyectos, convenios, ejecución de procesos contractuales de conformidad con la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
8. Intervendrá en juicios y emitirá dictámenes en asuntos administrativos, previo requerimiento del legislativo y del ejecutivo.
9. Las demás gestiones que de acuerdo a la ley disponga el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural o su Presidente.
10. Emitir un informe mensual de actividades, previa la emisión de la factura por la prestación del servicio.

Tener Presente Pago

Párrafo VIII

DEL TÉCNICO OO-PP

Artículo 29.- El Técnico OOPP será contratado bajo la modalidad de contrato de servicios profesionales sin relación de dependencia por el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, deberá reunir los requisitos de Ingeniero Civil y acreditar capacidad, probidad, compatibilidad, idoneidad y legalidad.

Artículo 30.- El Ingeniero contratado Técnico de OOPP, tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar el asesoramiento al plan de desarrollo y ordenamiento territorial.
2. Elaborar el POA.
3. Planificación, control y fiscalización de obras.
4. Priorización de obras y servicios.
5. Coadyuvar a la protección del medioambiente y biodiversidad del buen vivir.
6. Coordinar con la institución competente el mantenimiento y limpieza de alcantarillado.
7. Elaboración de especificaciones técnicas y análisis de precios unitarios de obras y materiales de construcción.
8. Planificación, dirección y fiscalización de obras civiles y mantenimiento vial, en coordinación con la entidad competente.
9. Intervenir en la elaboración del presupuesto para la ejecución de obras.
10. Emitir informes técnicos o dictámenes de avances y ejecución de obras, proyectos y planes de diferente índole.
11. Las demás que requiera y solicite el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural y especialmente el Presidente o su respectiva comisión.

Párrafo IX

Área de auxiliares de servicios.

Artículo 31.- La o el Auxiliar de Servicios o Conserje, será contratado por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, mediante contrato de trabajo, deberá contar con los certificados de honorabilidad correspondientes y prestará los siguientes servicios:

1. Hacer la limpieza de las oficinas del Gobierno Autónomo Parroquial Rural de San Gerardo y de todas sus edificaciones conexas.
2. Colaborar con los servicios que requiera el Secretario-Tesorero y más servidores jerárquicamente superiores de la entidad.
3. Cuidar de las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural en horarios de trabajo y mientras permanezca en ellas.
4. Cuidado, aseo y mantenimiento del Parque Central de la Parroquia y baterías sanitarias.
5. Aseo y limpieza de las calles del centro parroquial y del cementerio.
6. Siembra, cuidado y mantenimiento de las plantas ornamentales del Parque Central de la Parroquia y del edificio del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.
7. Las demás que requiera y solicite el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural y especialmente el Presidente o su respectiva comisión.
8. Ayudará en el traslado de muebles, artefactos eléctricos y demás que se den en programas de difusión popular.

CAPITULO III

DE LA CONFORMACION DE COMISIONES

Artículo 32- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural como órgano legislativo conformara comisiones de trabajo de carácter permanente, especial y técnico, fomentando la participación ciudadana, cada comisión deberá con contar con al menos el presidente y un vocal.

Artículo 33.- Necesariamente el órgano normativo conformara comisiones permanentes de; mesa, de planificación y presupuesto, obras públicas e infraestructura, de lo social cultural y deportivo, de producción, de medio ambiente y organización social, de igualdad y género, urbanismo y fiscalización.

Artículo 34.- El Ejecutivo podrá sugerir la conformación de comisiones ocasionales que sean necesarias para el funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.

Artículo 35.- Obligaciones de las comisiones:

1. Emitir conclusiones y recomendaciones para que sean discutidas por el órgano legislativo
2. Cumplir con las disposiciones emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural y el Ejecutivo, de conformidad con la Constitución y la Ley.
3. Incluir en un informe mensual las actividades desarrolladas en la comisión y cumplimiento de metas.

Articulo 36.- Las comisiones podrán estar conformadas por cualquier funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, aun por el personal contratado mediante la modalidad de servicios profesionales.

Artículo 37.- Las comisiones elaboraran un informe por cada proyecto, propuesta de acuerdo, resolución o tema de discusión, conteniendo según su naturaleza lo siguiente:

1. Identificación de la propuesta de acuerdo, resolución o tema de discusión.
2. Nombre de la comisión, de su representante y la organización que representen de ser el caso.
3. Fecha de conformación de la comisión, relación cronológica de las reuniones de trabajo y

fecha de la elaboración del informe.

4. Población beneficiaria.
5. Descripción de la situación actual del área en la que se pretende intervenir.
6. Determinar el problema real y los problemas relacionados, existentes que se pretende solucionar.
7. Objetivos del proyecto, propuesta o tema de discusión.
8. Metas
9. Actores involucrados
10. Análisis de la viabilidad técnica, financiera y sostenible del proyecto o propuesta.
11. Etapas, plazos y estrategia de ejecución
12. Conclusiones
13. Recomendaciones
14. Documentos de respaldo de ser el caso.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

Artículo 38.- El procedimiento parlamentario de este Gobierno Autónomo tendrá cuatro clases de sesiones; inaugural, ordinaria, extraordinaria y conmemorativa, las cuales se desarrollaran de conformidad con el Capítulo II del Título VIII del COOTAD, sin perjuicio de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural norme el desarrollo de las sesiones siempre que no se contraponga a la Constitución, Leyes u otras normas jerárquicamente superiores.

Artículo 39.- Las sesiones serán ininterrumpidas y sus miembros no se podrán retirar por ningún motivo, salvo caso de fuerza mayor, caso fortuito; el retiro injustificado será sancionado por el Ejecutivo.

CAPITULO V

DE LA REMOCION DE AUTORIDADES DEL GAD PARROQUIAL

Artículo 40.-La remoción de autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, tanto del ejecutivo como de los miembros del órgano legislativo, se dará previo al procedimiento establecido en el artículo 336 del COOTAD y el reemplazo conforme manda el articulo 71 ibídem.

CAPITULO VI

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 41.- Este Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural reconoce toda forma de participación ciudadana ya sea individual o colectivamente, incluyendo las contempladas en el inciso tercero del artículo 302 del COOTAD.

Artículo 42.- Este Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural para fomentar la participación ciudadana convocara una vez por año a una Asamblea Parroquial de conformidad con el Reglamento de la Asamblea Parroquial de San Gerardo, para tratar asuntos contemplados en ese reglamento y los establecidos en el artículo 304 del COOTAD.

Artículo 43.- La ciudadanía podrá en cualquier tiempo hacer uso de su derecho de iniciativa normativa contemplado en el artículo 309 del COOTAD, para tal efecto harán llegar la propuesta con las respectivas firmas de respaldo a la secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Gerardo.

Artículo 44.- Cualquier representante de la ciudadanía podrá hacer uso de la silla vacía de conformidad

con el Reglamento de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Gerardo.

DISPOCICION GENERAL

PRIMERA.- El presente reglamento entrara en vigencia a partir de su suscripción por parte del Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Las comisiones enumeradas en el artículo 35 del presente reglamento serán creadas conforme las necesidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Gerardo.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese la Resolución de Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Gerardo, discutido y aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Gerardo, en reuniones de fecha de 30 de mayo del 2014.

Dado y firmado, en la Parroquia de San Gerardo del cantón Girón, a los veinte y ocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

Sra. Maria Reveca Nieves Otavalo
PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE SAN GERARDO

CERTIFICO: Que la resolución para **"EL REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DEL GOBIERNO AUTONÓMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN GERARDO"** fue discutida y aprobada por todos los vocales que conforman el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de "San Gerardo".

San Gerardo, a 28 de junio del 2019

Srta. Alba Lucia Albarracin Vivar
SECRETARIA DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE SAN GERARDO